

# Chasqui

Revista Latinoamericana  
de Comunicación

No. 56 - DICIEMBRE 1996

**Director**

Asdrúbal de la Torre

**Editor**

Fernando Checa Montúfar

**Consejo Editorial**

Jorge Mantilla Jarrín

Edgar Jaramillo Salas

Nelson Dávila Villagómez

**Consejo de Administración de  
CIESPAL**

Presidente, Tiberio Jurado,  
Universidad Central del Ecuador.

Sandra Correa,  
Ministra de Educación.

Patricio Palacios,

Min. Relaciones Exteriores.

Héctor Espín, UNP.

Consuelo Feraud, UNESCO.

Washington Bonilla, AER.

León Roldós, Universidad Estatal de  
Guayaquil.

Edgar Jaramillo Salas,  
FENAPE.

**Asistente de Edición**

Martha Rodríguez

**Corrección de estilo**

Lucía Lemos

Manuel Mesa

Magdalena Zambrano

**Portada**

Oswaldo Guayasamín

**Impreso**

Editorial QUIPUS - CIESPAL

Chasqui es una publicación de CIESPAL

Apartado 17-01-584, Quito, Ecuador

Tel. 506 149, 544-624.

Fax (593-2) 502-487

E-mail: chasqui@ciespal.org.ec

Registro M.I.T., S.P.I.027

Los artículos firmados no expresan necesariamente la opinión de CIESPAL o de la redacción de la revista. Se permite su reproducción, siempre y cuando se cite la fuente y se envíen dos ejemplares a Chasqui

## NOTA A LOS LECTORES

Aunque la democracia sea el "menos peor" de los gobiernos que el hombre ha inventado (Winston Churchill) o "un abuso de las estadísticas" (Jorge Luis Borges) o un sistema que "degenera en violencia y anarquía" (Polibio), o justamente por eso; quienes vivimos en ella tenemos la enorme responsabilidad de superar sus carencias, debilidades y defectos, y fortalecer sus virtudes. Evidentemente, esa responsabilidad es mayor para los medios y periodistas, lo cual, muchas veces, no es asumido apropiadamente. Con **Periodismo y democracia**, Chasqui quiere contribuir al enriquecimiento de esa responsabilidad, del periodismo como servicio y bien públicos, de los medios como espacios de un gran diálogo social, bases sobre las cuales debe asentarse la construcción de la democracia. En este módulo presentamos una variedad de enfoques sobre el tema: el rol del periodismo en la democracia; la incidencia de las nuevas tecnologías en el ejercicio democrático (la telecracia del futuro); la reedición de propuestas alternativas de comunicación, surgidas hace décadas en América Latina, que ahora reaparecen con otro nombre (Periodismo Comunitario) en E.U. y se extienden por el mundo; la formación de los comunicadores en función de la democracia. Incluimos dos informes de investigaciones realizadas en Ecuador, durante las elecciones de 1996 (que condujeron al tragicómico bucamamoto, ¿resultado de ese "abuso de las estadísticas"?), sobre cobertura electoral y la percepción que de ella tuvieron los electores.

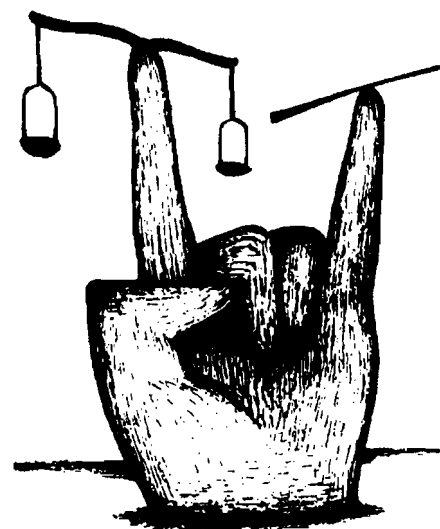
El proceso de globalización (eufemismo que encubre la creciente injusticia que entraña) extendido por el mundo y el desarrollo vertiginoso de las tecnologías de la información y la comunicación están determinando cambios enormes, en el marco de una realidad donde el Estado ha perdido considerablemente sus posibilidades de control y se ha debilitado frente a los sectores privados hegemónicos. En este contexto, una tendencia hacia la desregulación -el *laissez faire laissez passer* que la modernización (otro eufemismo encubridor) requiere- es la tónica actual predominante que la comunicación democrática debe enfrentar. A propósito de esto, varios organismos internacionales que trabajan en el ámbito de la comunicación, integrantes del G-8, realizaron un seminario en Caracas, en noviembre de 1996, en el cual abordaron el tema de la **Legislación de medios en América Latina**, especialmente la de la radiodifusión y la necesidad de democratizar el espectro radioeléctrico (sumar a la libertad de prensa la libertad de antena). Algunas ponencias de este encuentro y otros artículos concomitantes presentamos en este segundo módulo de Chasqui.

Frente a la gran posibilidad de que existan seres extraterrestres inteligentes en el universo, muchos científicos se han preguntado si es conveniente enviar mensajes a esas civilizaciones, ¿qué y cómo hacerlo si se recibe respuesta? Más aún, ¿qué hacer y quiénes deben representar a la tierra si esos seres nos visitan?, ¿cómo proceder? Estas y otras inquietudes las vienen analizando, en diversos foros internacionales, los integrantes del Comité SETI (Search Extraterrestrial Intelligence) que reúne a una gran variedad de científicos de todo el mundo. Justamente, tres de estos foros se realizaron en 1996 (en Capri, Torino y Beijing) y en ellos participó CIESPAL. En **Comunicación con extraterrestres** ofrecemos la ponencia de su representante, Peter Schenkel, un documento oficial de dicho Comité y tres propuestas de declaraciones de principios (una de ellas de CIESPAL) que pretenden responder a los interrogantes señalados. Más allá del título sugestivo de este tercer módulo, está la preocupación de Chasqui para que los medios y periodistas contribuyan a la formación de una opinión pública ecuaníme y racional acerca de ETI, y eviten las distorsiones, prejuicios y credulidades peligrosas (tipo *Día de la independencia*) que suelen caracterizar a los mensajes sobre el tema.

## PERIODISMO Y DEMOCRACIA

**E**n sociedades excluyentes, injustas y verticales como las nuestras, la democracia es una utopía, un proceso, un hecho restringido. En tal virtud, el periodismo y los medios deben constituirse en un verdadero servicio público y en el escenario de un gran diálogo social que contribuya a construir democracia.

- |   |  |
|---|--|
| <p><b>4</b> Periodismo, democracia y transición<br/><i>Carlos Morales</i></p> <p><b>8</b> La democracia del futuro<br/><i>Rodrigo Borja</i></p> <p><b>11</b> Comunicadores para la democracia<br/><i>Sergio Inestrosa</i></p> <p><b>13</b> Periodismo comunitario: nuevo nombre para antiguos conceptos<br/><i>Alexandra Ayala Marín</i></p> <p><b>17</b> Periodismo comunitario: más preguntas que respuestas<br/><i>Rubén Darío Buitrón</i></p> | <p><b>19</b> Medios y elecciones en Ecuador<br/><i>María del Carmen Cevallos</i></p> <p><b>22</b> Ecuador 96: la cobertura electoral<br/><i>Ana López, Catalina Vaca</i></p> <p><b>25</b> Ecuador 96: El perceptor y la cobertura electoral<br/><i>Ana López, Catalina Vaca</i></p> <p><b>29</b> Cultura, comunicación y reforma del Estado mexicano<br/><i>Javier Esteinou Madrid</i></p> |
|---|--|



## LEGISLACION DE MEDIOS EN A. L.

**L**a reducción del Estado y la desregulación de los medios son características del actual mundo globalizado. Frente a esto, enorme es el esfuerzo que la comunicación democrática debe desplegar para lograr marcos legales que la amparen.

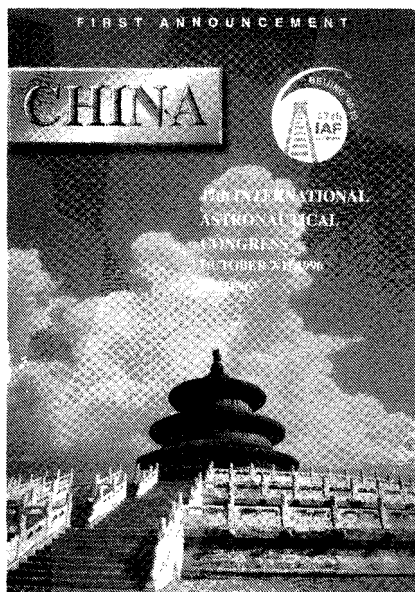
- 33** Globalización, neoliberalismo y derecho a la información  
*Francisco Iturraspe*
- 38** Legislación y desregulación en el nuevo contexto  
*Carlos Eduardo Cortés*
- 43** Libertad de expresión: el marco jurídico internacional  
*Manuel Rodríguez Cuadros*
- 48** Libertad de expresión radiofónica  
*Rafael Roncagliolo*
- 52** El derecho a radiodifundir  
*Damián Loreti*



- 53** Hacia la democratización de la UIT  
*Bruce Girard, Seán O Siochrú*
- 56** Los avatares de la radio en Argentina  
*Ricardo Horvath*
- 60** Ecuador: discriminación a las radios comunitarias  
*Galo Chiriboga Zambrano*
- 64** Documento: democratizar el espectro radioeléctrico

## COMUNICACION CON EXTRATERRESTRES

**¿E**s conveniente enviar mensajes a posibles seres inteligentes extraterrestres?, ¿qué hacer si recibimos respuesta o nos visitan? Son algunas de las preguntas que se trata de responder con este módulo.



- 66** ¿Cómo enviar mensajes a extraterrestres?  
*Comité SETI de la IAA*
- 69** El debate continúa  
*Peter Schenkel*

- 73** Proyecto de declaración de principios relacionados con el envío de comunicaciones a inteligencias extraterrestres  
*Comité SETI*
- 74** Declaración de principios relacionados a las actividades posteriores a la detección de inteligencias extraterrestres
- 76** Proyecto de declaración de principio para guiar el contacto y la comunicación con extraterrestres que visiten la Tierra  
*CIESPAL*



## NUESTRA PORTADA

Ramblas #3  
Oleo sobre tela.  
130 x 160 cm.  
Quito, 1994

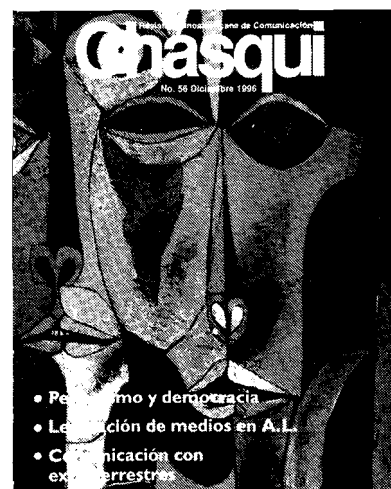
**OSWALDO GUAYASAMIN**

DISEÑO PORTADA Y  
CONTRAPORTADA

ARTURO CASTAÑEDA V.

## APUNTES

- 77** Eternamente joven  
*Colectivo de La Tribu*
- 81** Espacios para voces juveniles  
*Leonel Yáñez Uribe*
- 85** IDIOMA Y ESTILO  
El periodismo y las siglas  
*Hernán Rodríguez Castelo*
- 88** NOTICIAS
- 91** RESEÑAS



# ECUADOR: discriminación a las radios comunitarias

*En 1995, en Ecuador, se reformó la Ley de Radiodifusión, vigente desde 1975. Las reformas en nada favorecen el desarrollo de las radios comunitarias y más bien buscan su aniquilamiento. La Coordinadora de Radios Populares del Ecuador -CORAPE-, con el respaldo de varias organizaciones populares, presentó la demanda por inconstitucionalidad de algunos artículos de esta ley y de su reglamento. Galo Chiriboga expone y analiza los principales puntos de la demanda, las garantías constitucionales que se violan con la ley, así como la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC).*



**E**n el Ecuador rige una Ley de Radiodifusión desde 1975. En ese año, en el país existía un régimen militar y se iniciaba el auge económico ecuatoriano por las grandes reservas petrolíferas. En esta ley se establece la existencia de las radios denominadas de interés público que están impedidas de cursar publicidad porque "no tienen fines de lucro". Posteriormente, en 1995, se reformó esta ley en circunstancias socio-políticas totalmente diferentes a las de 20 años atrás: no se contaba con la bonanza petrolera, tesis neoliberales en auge y en el

gobierno y Congreso se expresaban mayoritariamente corrientes políticas afines a los principios neoliberales.

Es obvio, por lo tanto, constatar que las reformas introducidas en nada iban a favorecer a las radios comunales. En efecto, aquellas buscan aniquilar cualquier proyecto de naturaleza comunal puesto que les impiden tener publicidad, les limitan su potencia a 300 wts en AM y 150 en FM, les imponen restricciones operativas y de programación al exigirles permisos previos del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y la presentación de sus planes de programación o transmisión. Algunas de estas exigencias, violatorias de garantías constitucionales, fueron suspendidas en sus efectos por la vía del Recurso de Amparo, presentado

GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, ecuatoriano. Abogado, asesor jurídico de la CORAPE y de otras organizaciones.

por la CORAPE ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

**El régimen constitucional**

Uno de los objetivos de toda Constitución Política es el de limitar al Poder Público y garantizar los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos de los ciudadanos. Por lo tanto, al operar el principio jurídico de la supremacía constitucional, ninguna norma, esto es ley, reglamento, acuerdo o resolución puede afectar a los principios y disposiciones constitucionales.

Por este principio, toda norma es secundaria a la Constitución y toda la estructura jurídica debe guardar conformidad con sus principios y disposiciones y, de darse el caso, debe combatirse esta anomalía en el terreno de la jurisdicción constitucional que, en el caso ecuatoriano, está encargado de este control el Tribunal de Garantías Constitucionales, en forma privativa. Este fue el camino seguido por la CORAPE para cuestionar la constitucionalidad de un artículo de la ley reformativa y algunos de su reglamento.

Según dispone la Constitución, la función primordial del Estado es fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. Uno de los fundamentos del sistema democrático, es el amplio respeto que se debe tener por la libertad de opinión y el derecho a difundir tales opiniones. Además de otros derechos, la Constitución garantiza la igualdad ante la ley. Está prohibida, por tanto, toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquiera otra índole, origen social o posición económica o nacimiento. También el Estado, por obligación constitucional, garantiza la libertad de trabajo, comercio, industria, con sujeción a la ley. Tenemos, también, derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

En materia de educación y cultura, la Constitución dispone que el Estado fomentará y proveerá la cultura, velando por la conservación del patrimonio cultural y riqueza artística e histórica de la nación. La educación se inspira en los principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y está abierta a to-

das las corrientes del pensamiento universal.

En materia de promoción popular, el Estado está obligado a contribuir a la organización y promoción de los diversos sectores populares, sobre todo el campesinado, en lo moral, cultural, económico y social, que les permita su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad.

El Estado debe garantizar, por deber constitucional, a todos los individuos, que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales que están prescritos, no solo en sus leyes nacionales, sino también en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales.

En materia económica, la economía ecuatoriana, por disposición constitucional, funciona a través de cuatro sectores básicos:

1. El sector público, compuesto por empresas de propiedad exclusiva del Estado;
2. El sector de economía mixta, integrado por empresas de propiedad de particulares, en asociación con el sector público.
3. El sector comunitario o de autogestión, integrado por las empresas cooperativas, comunales o similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad de personas que trabajan permanentemente en ellas.
4. El sector privado, integrado por empresas cuya propiedad corresponde a una o a varias personas naturales o jurídicas de derecho privado y, en general, por empresas que no estén comprendidas en los otros sectores de la economía.

**La Ley de Radiodifusión y su Reglamento**

Algunos principios generales pertinentes para el análisis son:

- a. Las frecuencias de radio y televisión constituyen patrimonio nacional, es decir, son propiedad del país;
- b. El Estado, por medio del Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL), otorga, por concesión, el uso de estas frecuencias;
- c. Existe un marco institucional que lo conforma :

1. El CONARTEL; y,
2. La Superintendencia de Comunicaciones.
- d. Toda persona natural o jurídica podrá, con sujeción a la Ley, obtener la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar, mantener en funcionamiento, estaciones de radiodifusión, por un período de 10 años;
- e. Debe existir un plan de distribución de frecuencias;
- f. El otorgamiento de una frecuencia debe ser pública;
- g. El contrato de concesión debe ser por escritura pública y registrado.

Algunas disposiciones especiales para los servicios comunitarios de radiodifusión son:

- a. El sector comunitario solo puede concesionar frecuencias de baja intensidad;

hoy Ecuador, lunes 4 de marzo de 1996 **ECONOMIA**

# CONARTEL: 'Mano dura' el mercado de frecuencias

El Consejo trata de perfeccionar el sistema de entrega de concesiones para nuevas emisoras de radio y televisión



hoy Ecuador, viernes 30 de agosto de 1996

# Comunas quieren seguir en el dial

Entrevista • Según el nuevo Presidente de ConarTEL hay que hacer reformas

## Radio: frecuencias vuelven al Estado

El artículo 27 de la Constitución garantiza la libertad de trabajo, comercio, industria, con sujeción a la ley. Tenemos, también, derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Según dispone la Constitución, la función primordial del Estado es fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. Uno de los fundamentos del sistema democrático, es el amplio respeto que se debe tener por la libertad de opinión y el derecho a difundir tales opiniones. Además de otros derechos, la Constitución garantiza la igualdad ante la ley. Está prohibida, por tanto, toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquiera otra índole, origen social o posición económica o nacimiento. También el Estado, por obligación constitucional, garantiza la libertad de trabajo, comercio, industria, con sujeción a la ley. Tenemos, también, derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

En materia de educación y cultura, la Constitución dispone que el Estado fomentará y proveerá la cultura, velando por la conservación del patrimonio cultural y riqueza artística e histórica de la nación. La educación se inspira en los principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal.

En materia de promoción popular, el Estado está obligado a contribuir a la organización y promoción de los diversos sectores populares, sobre todo el campesinado, en lo moral, cultural, económico y social, que les permita su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad.

El Estado debe garantizar, por deber constitucional, a todos los individuos, que se hallen sujetos a su jurisdicción, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales que están prescritos, no solo en sus leyes nacionales, sino también en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales.

En materia económica, la economía ecuatoriana, por disposición constitucional, funciona a través de cuatro sectores básicos:

1. El sector público, compuesto por empresas de propiedad exclusiva del Estado;
2. El sector de economía mixta, integrado por empresas de propiedad de particulares, en asociación con el sector público.
3. El sector comunitario o de autogestión, integrado por las empresas cooperativas, comunales o similares, cuya propiedad y gestión pertenezcan a la comunidad de personas que trabajan permanentemente en ellas.
4. El sector privado, integrado por empresas cuya propiedad corresponde a una o a varias personas naturales o jurídicas de derecho privado y, en general, por empresas que no estén comprendidas en los otros sectores de la economía.

**La Ley de Radiodifusión y su Reglamento**

Algunos principios generales pertinentes para el análisis son:

- a. Las frecuencias de radio y televisión constituyen patrimonio nacional, es decir, son propiedad del país;
- b. El Estado, por medio del Consejo Nacional de Radio y Televisión (CONARTEL), otorga, por concesión, el uso de estas frecuencias;
- c. Existe un marco institucional que lo conforma :

1. El CONARTEL; y,
2. La Superintendencia de Comunicaciones.
- d. Toda persona natural o jurídica podrá, con sujeción a la Ley, obtener la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar, mantener en funcionamiento, estaciones de radiodifusión, por un período de 10 años;
- e. Debe existir un plan de distribución de frecuencias;
- f. El otorgamiento de una frecuencia debe ser pública;
- g. El contrato de concesión debe ser por escritura pública y registrado.

Algunas disposiciones especiales para los servicios comunitarios de radiodifusión son:

- a. El sector comunitario solo puede concesionar frecuencias de baja intensidad;

*La prensa ecuatoriana se hizo eco de la inconstitucionalidad de la Ley Reformativa y su Reglamento*

- b. Las concesiones para emisoras de servicio comunal serán para **organizaciones legalmente constituidas**;
  - c. Estas tendrán una potencia máxima de 300 wts, en AM, y 150 wts, en FM;
  - d. Se dedicarán exclusivamente a fines sociales, educativos y culturales, sin fines de lucro;
  - e. Funcionarán con sujeción a la Ley de Seguridad Nacional (declarada inconstitucional).
  - f. Deben presentar el plan de programación de la estación (declarada inconstitucional).
- 3. Todas estas limitaciones contradicen el principio constitucional por el cual el Estado está obligado a promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes y, tratándose de sectores populares, su promoción y apoyo que les permita su efectiva participación en el desarrollo de la comunidad, como lo prescriben los artículos 2 y 30 de la Constitución.
  - 4. Se pretende desconocer al sector autogestionario o comunitario como un sector de la economía del país, el que está plenamente garantizado como un sector básico de la economía del país por disposición del artículo 46 de la Constitución.

#### Garantías constitucionales vulneradas por la ley

- 1. Quienes tienen como forma organizativa la figura comunal tienen un trato **discriminatorio** pues, para obtener una frecuencia, están limitados en la potencia, y en su actividad económica ya que no pueden tener publicidad.
- 2. El marco legal y reglamentario afecta gravemente los derechos de información y de expresión, opinión y los derechos culturales de la comunidad.

#### Confusiones conceptuales

Algunas disposiciones de la Ley prohíben a las estaciones comunales percibir ingresos por publicidad, pues consideran que al recibir publicidad pierden su condición de organizaciones sin fines de lucro. Aquí existe un grave error, pues el fin de lucro de una organización está definido por la naturaleza jurídica de su personería y por el destino que da a sus excedentes.

**Q**uienes tienen como forma organizativa la figura comunal, tienen un trato discriminatorio, pues para obtener una frecuencia están limitados en la potencia y en su actividad económica al no poder tener publicidad.



La demanda ante el TGC, el 27 de agosto de 1996

En Ecuador, las personas jurídicas **civiles** son aquellas que no se constituyen con propósitos ajenos al lucro, y pueden ser corporaciones o fundaciones. Además, en el derecho social, las organizaciones autogestionarias son aquellas en las que la **propiedad** y la **gestión** pertenecen a una **comunidad de personas**, que **trabajan permanentemente en ellas**, como las empresas cooperativas o similares. Las empresas cooperativas tienen pleno derecho a cobrar por sus servicios y no por ello dejan de ser sin fines de lucro. Por eso, las cooperativas arroceras venden sus productos al mercado, las de ahorro y crédito cobran una tasa de interés, y las de vivienda por el inmueble que venden a su afiliado. Si de estos actos se producen excedentes, estos se destinan a los fines propios de la organización, a diferencia de una compañía agrícola arroceras, un banco o una empresa de construcción cuyas **utilidades se las reparte entre sus accionistas**.

#### La resolución del TGC

Por todo lo mencionado, la CORAPE presentó, ante el TGC, una demanda



## Las desigualdades legales que crea la Ley Reformatoria.

### EMISORAS COMUNALES

### RADIOS COMERCIALES

#### En cuanto a la potencia

Máximo 300 wts en AM  
Máximo 150 wts en FM

Sin límite

#### En cuanto al funcionamiento

Con sujeción a la Ley de Seguridad del Estado.  
Órgano: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Con sujeción a la Ley de Radiodifusión.  
Órgano: CONARTEL

#### En cuanto a contenidos

Fines señalados en el reglamento: educativos y culturales

No tiene fines específicos señalados en la ley.

#### En cuanto al financiamiento

No puede hacerlo por vía de la publicidad

Funciona con publicidad pagada

#### En cuanto a la clasificación

Por el destino de la emisión

Por la naturaleza del capital

↓  
Las convierten en estaciones públicas

↓  
Las convierten en estaciones pagadas

**Si existiera un mismo método de clasificación igualitario, tendríamos la siguiente clasificación:**

1. Por la propiedad del capital

2. Por el destino de sus emisores

↓ ↓  
Privadas con interés de lucro    Autogestionarias sin fines de lucro

↓  
Públicas

por inconstitucionalidad del artículo 17 de la Ley Reformatoria de la Ley de Radiodifusión y Televisión; y de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Ley.

En cuanto al discrimen que se crea

al prohibir que las radios comunales no puedan cursar publicidad, el Tribunal consideró que las radiodifusoras comunales deben cumplir con esta prohibición, puesto que la ley de 1975 así lo

dispone en sus artículos 6 y 8, normas que no han sido demandadas y cuya constitucionalidad se presupone. Por tanto, está abierta la posibilidad de demandar su inconstitucionalidad. Sin embargo, recuérdese que se demandó la inconstitucionalidad del artículo 17 de la Ley Reformatoria; pero también la del artículo 5 del Reglamento en el que se mencionaba expresamente la prohibición de cursar publicidad, por lo tanto, el Tribunal bien pudo declarar la inconstitucionalidad de la prohibición.

Sobre la asignación de frecuencias de baja intensidad para las radiodifusoras comunales, el Tribunal consideró que, por razones "técnicas", la ley asigna a estas radios un espectro de baja intensidad y, por ser tales, no es una discriminación de las que sanciona el artículo 22, numeral 6, de la Constitución que dice: "Se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, edad, color, sexo, idioma, religión, filiación política o de cualquier otra índole". Basta, por tanto, dar una argumentación "técnica" para crear una situación discriminatoria. Además, el Tribunal considera, sobre este punto, que "quien quiera tener acceso a frecuencias de mayor intensidad y mantenerse bajo la clasificación de emisora de servicio público, bien puede hacerlo como cooperativa, corporación, fundación u otra figura jurídica de igual naturaleza, sin que la ley reformativa exija que el interesado deba constituir obligatoriamente comunas". Dicho en otras palabras, radios de baja frecuencia, solo para comunas. Para mayor potencia, cualquier personalidad jurídica sin fines de lucro, pero con el dogal de la prohibición de recibir publicidad.

En cambio se declaró inconstitucional la norma que obliga a obtener "informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para obtener una frecuencia para una estación de radio comunal". Asimismo, declaró inconstitucional la obligación de presentar el "Plan de Programación que transmitirá la estación", pues "esta exigencia contraría el derecho a la libertad de opinión y expresión previsto en el artículo 22, numeral 5, de la Constitución".

La resolución con la cual el TGC declaró inconstitucional algunos de los textos de la ley impugnada, se encuentran publicadas en el Registro Oficial número 55, del 28 de octubre de 1996. ●